



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 4311/24 caratulado "I.P.D.U.V. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA - (REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE) Y LEY N° 1341-A".-

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició con la Actuación Electrónica E10-2024-12456-Ae remitida por el Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Jorge Fernando Berecoechea, a los fines de "...precisar las circunstancias y determinar responsabilidades en orden a lo referido a la agente Marina Olga Ramírez Grismado..." en virtud de los informes de la Gerencia Legal y Técnica obrantes en la actuación E10-2024-4312-Ae.

Que de la actuación E10-2024-4312-Ae, resulta que desde la Gerencia Legal y Técnica se advirtió "un posible uso indebido del Sistema de Gestión de Trámites", atento a que en los autos caratulados "FLASCHKA, ADOLFO LEANDRO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.) S/ ACCIÓN DE AMPARO", el agente se presenta con el patrocinio de la Dra. Marina Ramírez Grismado quien manifiesta ser su cónyuge, presentando como extremos probatorios actuaciones electrónicas iniciadas por su parte a través de SGT mediante la utilización del CUOF 219 perteneciente al Registro de la Propiedad Inmueble (E3-2024-8235-Ae, E3-2024-6640-Ae, E3-2024-6641-Ae, E3-2024-6639-Ae, E3-2024-6638-Ae, E3-2024-13900-Ae, E3-2024-13908-Ae, E3-2024-13891-Ae, E3-2024-13887-Ae, E3-2024-15194-Ae, E3-2024-9150-Ae, E3-2024-9393-Ae). En virtud de lo cual desde la Gerencia Técnico Jurídica se solicita su remisión a esta Fiscalía "en su condición de organismo de investigación ante la eventual comisión de actos que pudiera comprometer la gestión general administrativa" así como al Registro de la Propiedad Inmueble, la Secretaría General de Gobierno y la Asesoría General de Gobierno.

Que por otra parte se recepcionó la presentación de la Directora a/c de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo

y DDHH, elevada por la actuación E10-2024-12459-Ae con actuación electrónica E10-2024-4312-Ae asociada, solicitando la intervención de esta Fiscalía en virtud de las Leyes Nro. 1128-A y 1341-A, a fin de que se expida sobre la existencia o no de incompatibilidad y/o conflicto de intereses en que pudiera haber incurrido la agente Olga Marina Ramírez Grismado, personal de planta permanente del Registro de la Propiedad Inmueble, por las circunstancias aludidas en el marco de la actuación E10-2024-4312-Ae.

Que asimismo, con posterioridad se recepcionó la nota de la Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH en la actuación electrónica E3-2024-37401-Ae, correspondiente a la elevación de Proyecto de Decreto sobre transferencia de la agente Marina Olga Ramírez Grismado de dicho Ministerio al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. Remitida a esta FIA para conocimiento y trámite correspondiente "por guardar relación con la actuación electrónica N° E10- 2024-12459-Ae y asociados", en virtud de contener agregada en la e-parte 6 denuncia efectuada por la Dra. Ramírez Grismado efectuada ante el Gobernador de la Provincia contra agentes del IPDUV.

En virtud de lo cual, siendo la FIA autoridad de aplicación de la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública y conforme competencias y atribuciones asignadas por la Ley Nro. 616-A y Ley Nro. 1128-A, a fs. 35/37 se dispuso formar expediente y el tratamiento conjunto y acumulado de las presentaciones referidas precedentemente conforme art. 34 de la Ley Nro. 179-A. Remitiendo al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal copia de las actuaciones electrónicas y de la Resolución de apertura a los fines de que verifique y se expida respecto a la denuncia por incompatibilidad conforme art. 20 de la Ley Nro. 1128; y solicitando informes al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección de Sumarios, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y al Registro Nacional de las Personas.

Que en relación al supuesto uso indebido del Sistema de Gestión de Trámites, se solicitó a la Secretaría de Gobierno y Coordinación en su carácter de Órgano Rector de dicho Sistema - Dto. N° 1370/18 y Decreto N° 1324/24-, que se expida al respecto. Ante lo cual, a través de la Secretaría de Modernización del Estado y de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación se informó: "En relación al uso del Sistema de gestión de Trámites (SGT) por parte de la agentes antes mencionada, en su carácter de directora General del Registro de la

Propiedad Inmueble (...) les fueron dados los permisos necesarios para operar en oficinas dependientes de ese organismo durante el período comprendido desde el 06/11/2020 hasta el 15/07/2024, fecha en la cual dichos permisos fueron deshabilitados en respuesta a la solicitud de baja (...) realizada por la Sra. Subsecretaria de Asuntos Registrales (...) Respecto de los permisos otorgados por el cargo que representaba, los mismos consistían en todos los necesarios para gestionar trámites conforme las funciones del sistema, siguiendo los lineamientos establecidos por Disposición 19/2021 de la Subsecretaría de Modernización del Estado..." (fs. 162).

Asimismo, se solicitó al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Dirección de Sumarios la remisión de las actuaciones electrónicas que según la presentación habrían sido iniciadas por la Sra. Ramirez Grismado, a los efectos de acceder a las e-partes de las mismas. Remitidas que fueran las actuaciones en cuestión surge que:

- La actuación E3-2024-8235-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof 219 0, y remitida al IPDUV – Dirección de Recursos Humanos. Mediante la misma, el Sr. Adolfo L. Flaschka adjunta copias de certificaciones de servicios, suscripta por el presentante y por la Sra. Marina R. Grismado, en carácter de cónyuge/ parte interesada. Ubicación: en tránsito enviado a la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV.

- La actuación E3-2024-6640-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Presidencia - Vocal 2. Mediante la misma, la Sra. Ramirez Grismado, en su carácter de cónyuge del Sr. Flaschka y parte interesada, solicita autorización de licencias no gozadas del mismo. Ubicación: en tránsito a Presidencia - Vocal 2 del IPDUV.

- La actuación E3-2024-6641-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Directorio. Mediante la misma, la Sra. Ramirez Grismado, en su carácter de cónyuge del Sr. Flaschka y parte interesada, solicita autorización de licencias no gozadas del mismo. Ubicación: en tránsito a Dirección de Recursos Humanos del IPDUV.

- La actuación E3-2024-6639-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra.

Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Directorio. Mediante la misma, la Sra. Ramirez Grismado, en su carácter de cónyuge del Sr. Flaschka y parte interesada, solicita autorización de licencias no gozadas del mismo. Ubicación: en tránsito a Presidencia Vocal 1 del IPDUV.

- La actuación E3-2024-6638-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Presidencia. Mediante la misma, la Sra. Ramirez Grismado, en su carácter de cónyuge del Sr. Flaschka y parte interesada, solicita autorización de licencias no gozadas del mismo. Ubicación: en tránsito a Presidencia del IPDUV.

- La actuación E3-2024-13900-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof 219 0, y remitida al IPDUV – Gerencia Legal y Técnica; mediante la cual el Sr. Adolfo L. Flaschka solicita levantamiento de retención de haberes y solicita informes, suscripta por el presentante y por la Sra. Marina R. Grismado, en carácter de cónyuge/ parte interesada. Ubicación en gestión en la Dirección General de Gestión Administrativa del IPDUV.

- La actuación E3-2024-13908-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof 219 0, y remitida al IPDUV – Directorio; mediante la cual el Sr. Adolfo L. Flaschka solicita levantamiento de retención de haberes y solicita informes, suscripta por el presentante y por la Sra. Marina R. Grismado, en carácter de cónyuge/ parte interesada. Ubicación en gestión en la Dirección General de Gestión Administrativa del IPDUV.

- La actuación E3-2024-13891-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof 219 0, y remitida al IPDUV – Secretaría General; mediante la cual el Sr. Adolfo L. Flaschka solicita levantamiento de retención de haberes y solicita informes, suscripta por el presentante y por la Sra. Marina R. Grismado, en carácter de cónyuge/ parte interesada. Ubicación en gestión en la Dirección General de Gestión Administrativa del IPDUV.

- La actuación E3-2024-13887-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof 219 0, y remitida al IPDUV – Secretaría General; mediante la cual el Sr. Adolfo L. Flaschka solicita levantamiento de retención de haberes y solicita informes, suscripta

por el presentante y por la Sra. Marina R. Grismado, en carácter de cónyuge/ parte interesada. Ubicación en gestión en la Dirección General de Gestión Administrativa del IPDUV.

- La actuación E3-2024-15194-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Secretaría General. Mediante la misma, la Sra. Ramirez Grismado, en su carácter de cónyuge del Sr. Flaschka y parte interesada, solicita autorización de licencias no gozadas del mismo. Ubicación: en tránsito a Dirección de Recursos Humanos del IPDUV.

- La actuación E3-2024-9150-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Secretaría General. Mediante la misma, el Sr. Adolfo L. Flaschka presenta recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, suscribiendo el mismo conjuntamente con la Dra. Ramirez Grismado. Ubicación: en gestión en la Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Sumarios.

- La actuación E3-2024-9393-Ae, fue iniciada en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble, siendo la solicitante la Sra. Ramirez Grismado, Ámbito Particular y remitida al IPDUV – Secretaría General. Mediante la misma, se amplía pruebas del recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio y se encuentra suscripta por el Sr. Adolfo L. Flaschkay por la Dra. Ramirez Grismado. Ubicación: en gestión en la Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Sumarios.

Que respecto a la supuesta incompatibilidad y/o conflicto de interes, requerido el Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal, el Contador General de la Provincia remitió informe obrante a fs. 174/179 en el que señala "...que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 3- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDJJJ, en el mes de Julio/2024, en el cargo de Director General a favor de la agente Ramírez Grismado Marina Olga ...".

Asimismo, requerida la Subsecretaría de Asuntos Registrales respecto a la situación de revista de la Sra. Ramírez Grismado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos informó que la misma "...fue transferida oportunamente al Registro de la Propiedad Inmueble - Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo de la Categoría 3-

Personal Administrativo y Técnico - Ap. a) - CEIC N° 1040-00- Director General, para cumplir las responsabilidades primarias y acciones correspondiente al CUOF N° 219 - Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por Decreto N° 3912-1 (...) se le ratificó por Decreto N° 3912/19, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A- (...) en el marco del Decreto N° 737/23, se le asigno la Bonificación por Incompatibilidad por medio de la Resolución N° 0594-22...", adjuntando certificación del cargo de la agente.

Que en el Decreto N° 3912/19 por el que se transfiere en carácter de promoción a la Sra. Ramírez Grismado, el art. 3° establece "Ratificase (...) la Bonificación por Título Universitario del 27%, otorgada oportunamente a la Escribana Marina Olga Ramírez Grismado (...) y la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, otorgada por Decreto N° 2651/19...".

El Decreto N° 2651/19, además de otorgar la Bonificación por Dedicación establece en el art. 4° que la misma "...implica para la agente en cuestión, el cumplimiento de jornadas de duración superior a la normal, en días inhábiles y cuando la superioridad así lo disponga, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna".

Por otra parte la resolución N° 594/22 asigna "Bonificación por Incompatibilidad" para los trabajadores Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, en el marco de lo autorizado por Decreto N° 737/22 y el art. 14 de la Ley Nro. 196-A.

Dicho Decreto establece la bonificación, considerando que "...el registrador como agente imparcial debe "estar desligado de intereses profesionales que guarden relación directa con la tarea que cumple el Registro" Art. 49° inc. e)- Dto. N° 306/69 – Reglamentario de la Ley N° 17.801; Que además en el ejercicio de la función pública los funcionarios y agentes del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentran imposibilitados de ejercer el notariado, ser tramitadores ni formar parte de estudios notariales, inmobiliarias, gestorías, ni desarrollar actividades relacionadas con las mismas quienes "deberán abstenerse de intervenir en aquellas actividades que puedan generar conflicto de intereses con la función que desempeñan o que causen perjuicio para el Estado" – Art. 1° inc. g) Ley N° 1341.A (antes Ley N°5428) de Ética y Transparencia en la Función Pública".

Que por otra parte, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas remitió acta de nacimiento de la Sra. Ramírez Grismado -sin anotación marginal- (fs. 169/172). Asimismo del informe requerido al Registro Nacional de las Personas del que surge que la Sra.

Ramírez Grismado "...declaro como estado civil CASADA (...) es dable destacar que la manifestación del Estado Civil reviste carácter declarativo" (fs. 191/194). Respecto a lo cual, en oportunidad de prestar Declaración Informativa, la Sra. Ramírez Grismado acompañó copia legalizada del Acta de Nacimiento N° 353 del Registro Civil de la Provincia del Sr. Adolfo Leandro Flaschka, con anotación marginal de matrimonio: "casado con doña: MARINA OLGA RAMÍREZ GRISMADO, (...) fecha: 21/05/10 bajo Acta: 127-Folio: 027- Tomo: II - Año: 2010..." (fs. 205).

Que conforme constancia de fs. 201 le fueron exhibidas las actuaciones a la Sra. Marina Olga Ramírez Grismado, extrayendo copias digitales de las mismas. Asimismo del acta obrante a fs. 206 correspondiente a su Declaración Informativa resulta que se puso en conocimiento las irregularidades investigadas y los antecedentes obrantes

En dicha Declaración Informativa la Dra. Grismado, informó su situación de revista y que recibe bonificación por incompatibilidad; indicando que "Esa incompatibilidad es específica de funciones registrales fuera del Registro, como dice el Decreto se prohíbe hacer gestorías y trabajar en inmobiliarias o afines. Esa incompatibilidad se circunscribe a la materia registral e inmobiliaria, conforme el Decreto que la otorga...". Por otra parte en una presentación efectuada con posterioridad aclaró que recibe "bonificación por dedicación tal como perciben la misma bonificación tal como perciben la misma bonificación la totalidad de agentes dependientes del RPI e incluso la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Gobierno (...) por lo que no es un concepto de bonificación por "dedicación exclusiva"..."

Por otra parte, consultada al respecto manifestó que ejerce la profesión de abogada, habiendo representado a su cónyuge por interés propio en una acción de Amparo contra el IPDUV y en el sumario administrativo que le iniciaron desde el organismo; manifestando no desempeñarse como abogada de terceras personas en causas judiciales y/o expedientes administrativos vinculados con la Administración Pública Provincial.

Respecto a la utilización con fines particulares del Sistema de Gestión de Trámites, la Dr. Ramírez Grismado indicó "...lo utilicé en interés propio, como firmante y emisora, por estar mi CUIL vinculado a TGD y SGT en virtud de la función que cumplía. Aclarando que esta emisión es un derecho de todos los ciudadanos (...) Con la diferencia que para la aprobación de mis emisiones era yo la única responsable de hacerlo, no pudiendo delegar en terceros y no contando con dos permisos diferentes

para razones personales y razones oficiales". Consultada respecto a la emisión de actuaciones electrónicas desde el "Ámbito Estatal Jurisdicción: 3 Cuof: 219...", manifestó: "Instrumenté las actuaciones siempre en interés particular, el uso del "ámbito estatal" se debió simplemente a una selección aleatoria del ámbito de actuación en el sistema, utilizaba la primera que aparecía; pero sin animosidad, interviniendo siempre por mí misma, sin la intervención de otros empleados, Por otra parte en virtud de mi función, sin importar qué selección realice al ser yo agente estatal siempre mi rol iba a aparecer con el CUOF que tenía en ese momento, no podía separar el trámite que fuere a menos que yo presentara las actuaciones en formato papel. Más allá de las formas que tenga el SGT, el Decreto N° 1370 e incluso la Disposición N° 19 hablan siempre de la recepción y no de la emisión, porque tanto TGD como SGT tienen como objeto principal la despapelización y el alcance para toda la población de la ciudadanía Chaqueña y no solo para los agentes públicos.

Por otra parte sobre la intervención asumida en las actuaciones electrónicas en cuestión indicó que siempre lo hizo en interés propio y como representante legal de Adolfo Leandro Flaschka, su cónyuge. Agregando "Que no existen conflictos de intereses ya que actué en interés propio por ser los haberes de Flaschka gananciales y por estar habilitado a representar a mi cónyuge en instancias administrativas y judiciales (...) Aclaro que ninguna de las actuaciones emitidas y recepcionadas por el IPDUV fueron rechazadas por el organismo, por ser los temas pertinentes al área y que no he generado perjuicio alguno al erario público...".

Que esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión planteada en las presentes actuaciones en virtud de la Ley de creación que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial; La Ley Nro. 1128-A que establece en el art. 14 que corresponde a la FIA iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad; y la Ley Nro. 1341-A que establece a la Fiscalía como autoridad de aplicación, encontrándose entre las funciones previstas en el art. 18 "b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados (...) c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de

entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública".

Que en dicho marco debe considerarse por un lado el supuesto uso indebido del Sistema de Gestión de trámite puesto en conocimiento por los consultantes y por otro la supuesta incompatibilidad de la Sra. Marina O. Ramírez Grismado.

1) Que en lo que respecta al supuesto uso indebido del Sistema de Gestión de Trámites puesto en conocimiento, en virtud de los antecedentes reunidos resulta que la Sra. Marina O. Ramírez Grismado generó diferentes actuaciones electrónicas con el objeto de realizar presentaciones suscriptas y en representación de su cónyuge empleado del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda ante dicho organismo, haciéndolo desde su usuario como solicitante. El mismo se encontraba asociado al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH - Dirección Registro de la Propiedad Inmueble.

En ese contexto, al generar las actuaciones electrónicas E3-2024-6640-Ae, E3-2024-6641-Ae, E3-2024-6639-Ae, E3-2024-6638-Ae, E3-2024-15194-Ae, E3-2024-9150-Ae y E3-2024-9393-Ae seleccionó el ámbito "particular" en su carácter de ciudadana; mientras que para las actuaciones E3-2024-8235-Ae, E3-2024-13900-Ae, E3-2024-13908-Ae, E3-2024-13891-Ae, E3-2024-13887-Ae seleccionó el ámbito "estatal" correspondiente en su caso a la "Jurisdicción: 3 Cuof: 219 0 MIN. DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DD.HH - DIRECCION GRAL. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - RESISTENCIA".

Que como se ha señalado, al Sra. Ramirez Grismado indicó al respecto en la Declaración Informativa brindada que la selección del ámbito estatal o particular al iniciar las diferentes actuaciones fue "aleatoria" y "sin animosidad" interviniendo siempre "en interés particular".

Que al respecto debe tenerse presente que el Sistema de Gestión de Trámites fue implementado por Decreto N° 1370/18 y que por Disposición de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación N° 15/2019 se aprobó el "Manual de Usuario SGT".

Que de dicho Manual de Usuario resulta que para generar una nueva actuación en el sistema deben completar los siguientes campos "1-Tipo de trámite: 2-Asunto, 3- Causa asociada y 4-CUIL, CUIT o DNI, se continúa completando el campo 5. Campo 5: Ámbito: Aquí deberá seleccionar el ámbito particular o estatal, el cual dependerá del carácter de la solicitud. Si la solicitud es en carácter de ciudadano será Particular, si es en

carácter de agente será Estatal. (...) Si selecciona el ámbito particular, se debe definir si es una persona "física" o "jurídica" (...) Si selecciona el ámbito estatal, el sistema mostrará los cargos que posee el solicitante, describiendo el CUOF y el cargo de la primera coincidencia en la base de datos".

En virtud de lo expuesto, conforme lo expresado por la Sra. Grismado en su declaración informativa y las constancias de las actuaciones, resulta errónea la utilización del ámbito estatal para la generación de actuaciones electrónicas que tuvieron por objeto la instrumentación de trámites personales o particulares "en interés propio y como representante legal de Adolfo Leandro Flaschka", su cónyuge.

Sin perjuicio de lo cual, también debe tenerse presente que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, al cual fueron enviadas las actuaciones generadas con el error en el ámbito, recepcionó las mismas y las gestionó a través del SGT.

Al respecto, el Decreto N° 1370/18 que ordena la implementación del Sistema de Gestión de Trámites, aprueba como anexo su Reglamento, el que establece en lo referente a la recepción de actuaciones administrativas "Artículo 12: Los operadores del SGT, verificarán si corresponde la recepción A.A., conforme con la última foja que se registre en la misma y en el SGT. En aquellos supuestos que no corresponde la recepción, cualquiera fuese el motivo, será devuelto al lugar de origen, tomando los recaudos más convenientes para no entorpecer el trámite".

Asimismo el Manual de Usuario del SGT indica: "Pendientes: En esta bandeja se encuentran todas las A.A que han sido enviadas desde otras oficinas, y se encuentran a la espera de ser recibidas de manera física para su gestión. El contador de la bandeja se incrementa cada vez que tiene un A.A a la espera de ser recibido, y se descuenta cuando recibe o rechaza. Las funciones que los operadores podrán realizar sobre los trámites existentes en esta bandeja son las de Ver, Recibir o Rechazar (...) Recibir Permite recibir una AA para ser gestionada. De esta manera pasará a la bandeja en gestión (...) Rechazar Permite rechazar una AA porque no corresponde ser recibida. El sistema solicitará que se indique de manera obligatoria el motivo correspondiente por el cual se rechaza su recepción".

Que en virtud del "ámbito estatal" utilizado por la Sra. Grismado en las actuaciones E3-2024-8235-Ae, E3-2024-13900-Ae, E3-2024-13908-Ae, E3-2024-13891-Ae, E3-2024-13887-Ae y considerando el resumen de las mismas donde se consignó una breve reseña del trámite, el IPDUV debió rechazar las actuaciones, consignando en el motivo del

rechazo el error en el ámbito; a efectos de que la requirente tomar conocimiento del error, pudiera corregirlo y gestionar una nueva actuación bajo el ámbito particular. Asimismo, una vez recibidas las actuaciones mediante el sistema y detectado que fuera el error tampoco se remitieron en devolución, procediendo a la gestión de las mismas en diferentes oficinas del Instituto, sin anotar a la Sra. Grismado del error en el que había incurrido.

Que lo expuesto precedentemente debe considerarse a la luz del principio de "informalismo a favor del particular" propio del procedimiento administrativo, en virtud de que conforme lo informado por la Sra. Grismado y tal como surge de las actuaciones en cuestión, actuó en representación de su cónyuge, quien pretendía efectuar diferentes solicitudes como empleado del IPDUV.

Que dicho principio, como enseña Balbin implica que "...el particular está excusado de observar las exigencias formales no esenciales, siempre que puedan ser salvadas posteriormente. Entonces a) el principio establece que el trámite es válido, aun cuando el interesado no cumpliera con las exigencias (formas no esenciales); b) el principio sólo comprende la actividad del particular en el marco del procedimiento administrativo, pero no el desempeño del Estado; y, por último, c) estas exigencias formales no esenciales deben cumplirse posteriormente". Entre los recaudos formales no esenciales menciona particularmente los defectos formales insustanciales, señalando "Cabe agregar también los defectos que deben ser salvados por el interesado, previa intimación del órgano competente y bajo el apercibimiento del caso...". (Balbin, Carlos. Manual de Derecho Administrativo - 3a Ed. ampliada - CABA: La Ley, 2015, p. 716).

Que en conclusión, de los antecedentes expuestos y reglamentación aplicable, resulta un uso indebido del Sistema de Gestión de Trámites por parte de la Sra. Ramírez Grismado al generar las actuaciones electrónicas utilizando el ámbito estatal, en su carácter de personal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; y por parte del IPUDV, al recibir tales actuaciones y gestionarlas pese al defecto formal de las mismas.

No obstante lo cual, a criterio del suscripto, tales hechos configuran errores formales no sustanciales, que no constituyen irregularidades de trascendencia que pudieran comprometer la gestión administrativa general.

Asimismo los diferentes Decretos, Resoluciones y Disposiciones que regulan el uso del Sistema de Gestión de Trámites no establecen penalidades ante su uso incorrecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que en el marco de la competencia que les es propia consideren la instrumentación de procedimientos disciplinarios en caso de resultar pertinente. Así como a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a efectos de que tome conocimiento y considere la instrumentación de procedimientos correctivos, a fin de evitar que se repitan errores similares futuros en el uso del Sistema, en el marco de la función de órgano rector que le corresponde conforme Decreto 1324/24.

2) Por otra parte, en lo que respecta a la supuesta incompatibilidad o conflicto de intereses en los que podría haber incurrido la Dra. Marina Ramírez Grismado puesta en conocimiento por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos mediante la actuación E10-2024-12459-Ae, se señala la actuación de la agente como patrocinante del Sr. Flascka Adolfo Leandro en el marco de una acción de amparo tramitada ante el Juzgado Laboral N° 3 contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en el marco de las actuaciones electrónicas antes referidas; siendo además personal de planta permanente de dicho Ministerio.

Que al respecto la Ley Nro. 1128-A que establece el régimen de incompatibilidades establece en el art. 6° "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte. b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación. c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte. d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales".

Que asimismo debe considerarse el siguiente artículo de la mencionada norma que establece "Artículo 7º: Los magistrados y los funcionarios judiciales que ejerzan el Ministerio Público: Procurador General, Procurador General Adjunto, Defensor General, Defensor General Adjunto, Fiscales y Defensores Oficiales de cualquier instancia, no podrán ejercer su profesión, salvo cuando se tratare de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos (...)".

Que en principio podría considerarse que la Sra. Ramírez Grismado se encuentra incurso en una inhabilidad para patrocinar o representar al Sr. Flaschka en el marco de un amparo tramitado ante la justicia provincial y en el sumario instrumentado en el ámbito de la administración pública provincial, conforme las prescripciones del art. 6º incs. b y c.

Sin embargo deben considerarse armónicamente estos incisos con el art. 7º referido precedentemente; el que si bien refiere particularmente a magistrados y funcionarios judiciales, resulta extensible a empleados de la administración pública provincial, en virtud del principio "in dubio pro administrado" y de la arbitrariedad que compondría considerar establecida la inhabilidad para representar intereses personales o de familiares cercanos a funcionarios en el ámbito de la administración pública provincial y exceptuar sólo a funcionarios judiciales.

En igual sentido, debe tenerse presente la Ley Nro. 2275-B que regula el Ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores que luego de establecer los funcionarios que no pueden ejercer la profesión, en el art. 8º prescribe "La prohibición establecida en el artículo anterior no obstará para que las personas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, actúen en asuntos propios, en los de su cónyuge, ascendientes y descendientes".

En tal sentido, encontrándose acreditado en las presentes actuaciones que el Sr. Leandro Flaschka es cónyuge de la Sra. Marina Olga Ramírez Grismado, ésta se encuentra amparada en la referida excepción que permite la representación del cónyuge en causas contra el Estado Provincial y en sumarios administrativos, toda vez que se trata en definitiva de la defensa de intereses particulares en virtud de la sociedad conyugal conformada.

Que también debe tenerse presente el art. 14 de la Ley Nro. 196-A que establece "Los agentes que desempeñen cargos para los que por leyes especiales se prohíba en forma total el ejercicio de la profesión, oficio o actividad rentada, salvo la docencia secundaria o

universitaria, tendrán derecho a una bonificación por incompatibilidad del treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico más la compensación jerárquica correspondiente al cargo del agente".

En tal sentido debe considerarse que la Sra. Marina Ramírez Grismado percibe el concepto de incompatibilidad, y que el mismo fue otorgado por el Decreto N° 737/22, que establece los límites de la incompatibilidad prevista: "...ejercer el notariado, ser tramitadores ni formar parte de estudios notariales, inmobiliarias, gestorías, ni desarrollar actividades relacionadas con las mismas quienes "deberán abstenerse de intervenir en aquellas actividades que puedan generar conflicto de intereses con la función que desempeñan o que causen perjuicio para el Estado".

Que en virtud de ello, en el caso particular, si bien la Dra. Ramírez Grismado percibe bonificación por incompatibilidad conforme constancias de las actuaciones, ésta se trata de una incompatibilidad parcial. En tal sentido, su intervención actuaciones electrónicas informadas e incluso en el proceso de amparo instrumentado, no representa una contravención a la incompatibilidad concedida por dicho decreto.

Respecto al supuesto conflicto de intereses, la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública prevé en el art. 1º inc. g el deber de los funcionarios de "Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyen causas de perjuicios para el Estado".

En tal sentido, se considera que <...existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (...) Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (...) existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86). Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades...> (Conflictos de intereses: disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción / Patricio Nattero; Néstor Baragli; Pedro Martín Bardi; con colaboración de Nouzeilles Roxana. - 1a ed. - Buenos Aires: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina, 2009).

En virtud de lo cual, conforme los antecedentes reunidos y las particulares del caso en cuestión, el accionar de la Sra. Marina Grismado como representante legal de su cónyuge siendo personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, no configura un conflicto de intereses en los términos expuestos precedentemente.

En virtud de lo expuesto, en el marco de las funciones asignadas a esta Fiscalía conforme Ley Nro. 1128-A, corresponde notificar la presente Resolución a la Sr. Ramírez Grismado y posteriormente remitir la misma al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal, a los efectos de su incorporación al legajo personal jurisdiccional de la agente, conforme lo establece el art. 14 de la norma.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A, 1128-A y 1341-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la competencia asignada por Leyes Nro. 616-A, 1128-A y 1341-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- ESTABLECER que conforme los antecedentes expuestos ha quedado acreditado que la agente procedió a un uso no apropiado del Sistema de Gestión de Trámites en la generación de las actuaciones electrónicas 3-2024-8235-Ae, E3-2024-13900-Ae, E3-2024-13908-Ae, E3-2024-13891-Ae, E3-2024-13887-Ae; y que también ha sido inadecuada la recepción de las mismas por parte del IPDUV; con las consideraciones efectuadas precedentemente.-

III.- HACER SABER las conclusiones arribadas al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que en el marco de sus competencias consideren si corresponde instrumentar procedimientos administrativos y/o disciplinarios, que a su criterio sean pertinentes; y a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a efectos de que tome conocimiento y considere la instrumentación de procedimientos correctivos para el uso del Sistema de Gestión de Trámites, en el marco de la función de

órgano rector que le corresponde conforme Decreto 1324/24; remitiendo a tal fin copia de la presente.-

IV.- CONCLUIR que de los antecedentes reunidos resulta que la Sra. Olga Ramírez Grismado no se encuentra en incompatibilidad ni ha incurrido en conflictos de intereses en su carácter de agente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos al representar a su cónyuge como abogada patrocinante (Ley Nro. 1128-A, art. 7º).-

V.- NOTIFICAR lo resuelto en la presente a la Sra. Marina Olga Ramírez Grismado por Cédula, remitiendo copia de esta Resolución, al domicilio electrónico constituido.-

VI.- REMITIR copia de la presente al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal, a los efectos de su incorporación al legajo personal jurisdiccional de la agente, conforme lo establece el art. 14 de la Ley Nro. 1128-A.-

VII.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IX.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

X.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3025/25



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas